Fecha: 17/03/2022 NI-1914-A

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES – CALDAS

RADICADO 17653-61-06-937-2017-80003-00

CONDENADO NILSON ANDRÉS CAMPUZANO TANGARIFE

DELITO TRÁFICO, FABRICACIÓN Y PORTE DE ESTUPEFACIENTES

ASUNTO LIBERACIÓN DEFINITIVA

AUTO <u>N°. 0739</u>

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

De oficio, procede el Despacho a resolver la **liberación definitiva** del señor **NILSON ANDRÉS CAMPUZANO TANGARIFE** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 29 de marzo de 2017, el Juzgado Penal del Circuito de Salamina - Caldas, condenó al señor **NILSON ANDRÉS CAMPUZANO TANGARIFE** a la pena principal de 56 meses de prisión y multa de 1.75 smlmv año 2017, como autor responsable del delito de **TRAFICO**, **FABRICACIÓN Y PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento al no interponerse recurso alguno.

Este Juzgado, mediante auto interlocutorio N° 1135 del 24 de mayo de 2019, le concedió al señor **NILSON ANDRÉS CAMPUZANO TANGARIFE** la Libertad Condicional, por un periodo de prueba de 22 meses y 11.5 días, suscribiendo diligencia de compromiso el mismo día.

LJTO 1

Fecha: 17/03/2022 NI-1914-A

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

"... Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...".

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromisos, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **NILSON ANDRÉS CAMPUZANO TANGARIFE** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la LIBERACIÓN DEFINITIVA, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al NILSON ANDRÉS CAMPUZANO TANGARIFE sentenciado por el delito TRÁFICO, FABRICACIÓN Y PORTE DE ESTUPEFACIENTES, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

LJTO 2

Fecha: 17/03/2022 NI-1914-A

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el **artículo 476 del Código de Procedimiento Penal** (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ J U E Z

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, ______ de 2022.

DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B PROCURADOR JUDICIAL

NILSON ANDRÉS CAMPUZANO T SENTENCIADO